



Prot. 213/2011

COPIA

Coincide con el original

Almería 24 de Enero de 2011



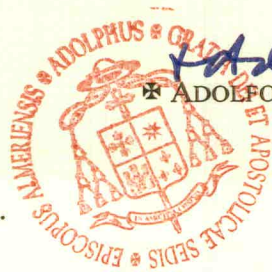
EL DOCTOR DON ADOLFO GONZÁLEZ MONTES
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ALMERÍA

DECRETO

21/2011 (25 de julio). *Por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la «Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias y Santísimo Cristo de la Buena Muerte», con sede canónica en la parroquia de San Juan Evangelista, de la Ciudad de Almería*

Habiendo recibido la solicitud presentada por el Ilmo. Sr. Vicario Episcopal para el Apostolado Seglar, previa petición y visto bueno del Rvdo. Sr. Consiliario de la «Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias y Santísimo Cristo de la Buena Muerte», de la parroquia de San Juan Evangelista, de la Ciudad de Almería, junto con la propuesta de modificación de Estatutos, solicitando la aprobación de los mismos; una vez examinados los estatutos por los que han de regirse sus miembros, concordes con los requisitos establecidos en la disciplina de la Iglesia para ser asociación pública de fieles católicos; por el presente, a tenor del C.I.C., cann. 301, 312 §1, 3º y §2, y 313, APROBAMOS los nuevos Estatutos modificados de dicha Hermandad, la cual tiene naturaleza de asociación pública de fieles de la Iglesia Católica en nuestra diócesis de Almería, con personalidad jurídica pública, a tenor del Código de Derecho Canónico.

Dado en el Palacio Episcopal de Almería, a 25 de julio de 2011.
Santiago Apóstol, Patrono de España.



Adolfo, Ob. de Almería
* ADOLFO, Obispo de Almería

Por mandato de S. Excia. Rydma.

M. López Andrés
María del Mar López Andrés
Canciller Secretaria general



Prot. 213/2011

COPIA

Coincide con el original

Almería, 24 de Enero de 2024



ESTATUTOS

de la

«REAL E ILUSTRE CONGREGACIÓN Y HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS Y SANTÍSIMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE»

Parroquia de San Juan Evangelista
Ciudad de Almería

Diócesis de Almería

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES Y MEDIOS

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN

Artículo 1. En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y de la Bienaventurada Virgen María, la «Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias y Santísimo Cristo de la Buena Muerte», en adelante «la Hermandad», es una cofradía de penitencia que, en estrecha hermandad y siendo conscientes de su pertenencia a la Iglesia católica, se constituyó para el acrecentamiento del culto divino y provecho espiritual de los hermanos, bajo la advocación de Nuestra Señora de las Angustias y el Santísimo Cristo de la Buena Muerte.

Artículo 2. La Hermandad tiene como objetivo principal el culto a Nuestra Señora de las Angustias y al Santísimo Cristo de la Buena Muerte, y la propagación de la fe católica, a cuyo efecto se establecen los cultos que, en su lugar se mencionan.

Artículo 3. La Hermandad tiene su sede canónica en la iglesia parroquial de San Juan Evangelista de la Ciudad de Almería.



Artículo 4. La Hermandad es una asociación pública de fieles cristianos que, aprobada por el Obispo diocesano, se rige por los cánones del Código de Derecho Canónico, la legislación diocesana al respecto, las *Normas para la elaboración o renovación conforme al derecho de la Iglesia, de los Estatutos de una Hermandad o Cofradía, erigida en la diócesis de Almería*, aprobadas por Decreto episcopal 12/2004 (3 de junio), publicadas en el *Boletín Oficial del Obispado de Almería* XII (abril-junio 2004), pp. 415-427), y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, FINES Y MEDIOS

Artículo 5. La Hermandad tiene como objetivo primordial la vivencia de la fe cristiana y promover y dar culto público al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a los misterios de la Pasión del Señor, su Muerte y Resurrección, a la Santísima Virgen, a todos los Santos y muy especialmente a Nuestra Señora de las Angustias y al Santísimo Cristo de la Buena Muerte.

Artículo 6. Los fines de la Hermandad son: 1º. Dar testimonio de la fe cristiana en todos los ámbitos de la vida personal y pública: en el hogar, en el trabajo, en el esparcimiento y, muy especialmente, en la celebración de los grandes misterios cristianos, con especial acento en la Semana Santa, y en la celebración de la Eucarística dominical.

2º. La práctica de la fraternidad cristiana entre los propios hermanos y para con todos y el perfeccionamiento espiritual de los miembros.

3º. La formación cristiana y la vivencia activa de los actos de culto y devoción.

4º. Potenciar las obras caritativas y asistenciales de sus miembros individual y comunitariamente en beneficio de los necesitados.

5º. Cuantos otros mande o proponga la autoridad eclesiástica como pueden ser la participación en los grupos y tareas apostólicas de la parroquia o la colaboración con las necesidades de la diócesis.

Artículo 7. §1. Para el cumplimiento de su objetivo y fines, se organizarán los siguientes actos de cultos:

1º. Cultos en honor del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, que se celebrarán durante la Cuaresma; al concluir los cultos se celebrará la función principal de la Hermandad en la que los hermanos harán acto de protestación de fe.

2º. Cultos en honor de Nuestra Señora de las Angustias, que se celebrarán con ocasión de su festividad el día 15 de septiembre.

3º. Celebración al menos una vez al mes de la Santa Misa de Hermandad.

4º. Acompañar al Santísimo Sacramento en la procesión del *Corpus Christi*.

5º. La Hermandad realizará el Jueves Santo su estación de penitencia con las imágenes de los titulares con espíritu religioso y penitencial.

6º. Cualquier otra celebración litúrgica que se establezca.

§2. Las salidas extraordinarias, con motivo de eventos que así lo requieran, se realizarán con la aprobación de la Junta de Gobierno y obtenida la autorización de la autoridad eclesiástica.

Artículo 8. Los miembros de la Hermandad participarán en las actividades litúrgicas, catequéticas, culturales y asistenciales de la parroquia. Asimismo, participarán, siempre que fueran requeridos por el párroco, en el Consejo parroquial de economía y en el Consejo pastoral parroquial.



COPIA

Coincide con el original

Almería, 24 de Enero de 2024



Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias
y Santísimo Cristo de la Buena Muerte»
Parroquia de San Juan Evangelista. Almería

TÍTULO II DE LOS HERMANOS

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO

Artículo 9. Pueden ser miembros de la Hermandad los católicos practicantes que en su vida den testimonio de su fe, lleven una vida religiosa y moral aceptable y estén dispuestos a colaborar activamente en los trabajos de la Hermandad, siempre que cumplan las normas exigidas para este fin por el Código de Derecho Canónico y las *Normas Diocesanas* en vigor.

Artículo 10. §1. Para el ingreso en esta Hermandad es requisito previo solicitarlo por escrito al Hermano mayor, siguiendo las *Normas Diocesanas* para estos casos, mediante el correspondiente Boletín de inscripción; que la Junta de Gobierno le preste su aprobación; que acepte los compromisos adquiridos para la admisión; y que sea apadrinado y presentado a la Junta de Gobierno por dos hermanos que den fe de su idoneidad.

§2. Los menores de edad podrán ser admitidos siempre que así lo soliciten sus padres, padrinos o tutores legales, pero se les considera *aspirantes* en tanto no cumplan la edad canónica requerida, es decir los dieciocho años.

§3. Los datos aportados por el solicitante o por quien lo hiciera en su nombre, si se trata de un menor, serán confidenciales y para el único fin que han sido facilitados.

Artículo 11. §1. Perderá la condición de hermano: 1°. Quien lo solicitare a petición propia. 2°. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartase de la comunión eclesiástica. 3°. Mediante sanción reglamentaria. 4°. Quien haya incurrido en alguna pena canónica que le impida formar parte de una asociación de fieles. 5°. Por el incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias correspondientes a dieciocho meses. 6°. Por el incumplimiento de otras obligaciones económicas contraídas distintas del pago de sus cuotas obligatorias. 7°. Quien no actúe de acuerdo a los presentes Estatutos y las *Normas* diocesanas para las Hermandades y Cofradías.

§2. En el supuesto 5° del § *ut supra* se entiende que renuncia a su condición de hermano, salvo que previamente haya expuesto y justificado ante el Hermano mayor que su situación económica no le permite afrontar las obligaciones contraídas con la Hermandad. El Hermano mayor, en ese caso, si estimara justificada la causa alegada, podrá someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno a fin de aplazar el pago o condonar la deuda.

§3. En caso de incumplimiento de otras obligaciones económicas contraídas distintas del pago de las cuotas obligatorias se procederá como en el §2.

§4. En los supuestos 2°, 3°, 6° y 7° del §1 *ut supra*, la Junta de Gobierno procederá a abrir un expediente, que comenzará en el momento de la amonestación al hermano. Si el hermano no subsane su conducta en el plazo fijado por la Junta, se procederá a decidir su expulsión o no de la Cofradía, quedando a salvo el derecho de recurrir a la autoridad eclesiástica competente (cf. C.I.C., can. 316).

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12. Son *derechos* de los hermanos: 1°. Participar en los actos y cultos que organice la Hermandad. 2°. Tener voz y voto en las asambleas generales siempre que

COPIA

Coincide con el original

Almería, 24 de Enero de 2024



«Real Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias y Santísimo Cristo de la Buena Muerte»
Parroquia de San Juan Evangelista. Almería

hayan cumplido la mayoría de edad de dieciocho años. 3°. Lucrar las indulgencias y beneficios espirituales que hayan sido concedidos por la autoridad de la Iglesia a la Hermandad. 4°. Cualesquiera otros que se deduzcan de los presentes Estatutos y de las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

Artículo 13. Son *deberes* de los hermanos: 1°. Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Hermandad. 2°. Participar en las acciones de culto y devoción. 3°. Observar en la vida privada y pública una conducta y vida cristiana acorde con la naturaleza y fines de la Hermandad. 4°. Participar en las asambleas generales. 5°. Cumplir los acuerdos adoptados por la Hermandad. 6°. Aceptar las funciones y los cargos para los que fueran legítimamente elegidos y desempeñar fielmente los mismos. 7°. Contribuir económicamente al mantenimiento de la Hermandad, según lo acuerde la Asamblea general. 8°. Comunicar a la secretaría los cambios de domicilio y otras circunstancias. 9°. Comparecer ante el Hermano mayor y los órganos correspondientes cuando sea requerido. 10°. Observar lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 14. Los hermanos tienen el derecho y el deber de recibir la debida formación cristiana para profundizar en la fe. Para ello la Hermandad organizará, de acuerdo con el Consiliario, las reuniones periódicas oportunas para tal fin. Un gran medio de formación será la participación en la Misa parroquial de los domingos y días festivos, así como las celebraciones y la preparación y participación en la celebración de las fiestas del año litúrgico.

CAPÍTULO III DE LOS HERMANOS HONORARIOS

Artículo 15. Podrán ser nombrados *Hermanos honorarios* aquellas personas físicas que se hayan distinguido por su especial testimonio cristiano y por servicios excepcionales prestados a la Hermandad. Para admitir tal condición será necesario el acuerdo mayoritario de la Asamblea general, a propuesta de la Junta de Gobierno, y con el visto bueno del Consiliario.

Artículo 16. En todo caso, el título se rige por lo establecido en el art. 18 de las *Normas*.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17. Los órganos de gobierno de la Hermandad son la Asamblea general y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea general es el órgano superior de la Hermandad y le corresponde deliberar y decidir sobre las directrices y actuación de la misma. Formarán parte de ella todos los hermanos mayores de edad que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 19. §1. La Asamblea general se reunirá anualmente con carácter ordinario durante el primer trimestre de cada año y con carácter extraordinario cuando la convoque la Junta de Gobierno por sí o por solicitud de al menos el veinte por ciento de los miembros de la Hermandad, razonando los motivos de tal solicitud.

«Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias
y Santísimo Cristo de la Buena Muerte»
Parroquia de San Juan Evangelista. Almería

§2. La convocatoria para la Asamblea general deberá realizarse dentro de los veinte días naturales siguientes a la solicitud de la que habla el §1.

Artículo 20. La Asamblea general quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de los hermanos en primera convocatoria, y en segunda sea cual fuere el número de los mismos.

Artículo 21. §1. La convocatoria de la Asamblea general corresponde al Hermano mayor que deberá hacerla con una antelación mínima de siete días sobre la fecha de la celebración de la misma, con conocimiento del Cura párroco Consiliario. Esta convocatoria se hará por escrito mediante correo postal o electrónico o cualquier otro medio telemático de transmisión de información y datos, y en ella deben figurar, además del orden del día, la fecha, lugar y hora de la celebración.

§2. No se requerirá nueva convocatoria cuando la Asamblea por su larga duración acuerde suspender el acto y reanudarlo en fecha y hora determinadas.

Artículo 22. §1. Corresponde presidir la Asamblea al Hermano mayor o, en su defecto, al Teniente hermano mayor, o a falta de éste, al vocal de la Junta de Gobierno de mayor antigüedad como cofrade.

§2. Actuará como Secretario el de la Junta de Gobierno o, a falta de éste, el vocal de menor antigüedad de la Hermandad, que levantará acta de la reunión haciendo constar los asistentes.

§3. El Consiliario tendrá la presidencia de honor y ejercerá su ministerio al comienzo y al final de la sesión con las correspondientes preces rituales.

§4. La persona que presida abrirá y cerrará la sesión, concederá la palabra a quien la pida y la retirará a quien se manifieste en forma improcedente o desconsiderada, se aparte visiblemente del tema debatido o emita teorías u opiniones opuestas a la norma de conducta de la Hermandad. Si considera que un punto ha sido tratado suficientemente cerrará el debate y ordenará que se vote si fuere preciso.

Artículo 23. §1. Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos exijan otra mayoría. En caso de empate decidirá el Hermano mayor o quien lo represente, con su voto de calidad.

§2. Las votaciones podrán ser secretas si así lo pide cualquiera de los presentes de la Asamblea (C.I.C., can. 119).

Artículo 24. La Asamblea general es competente para resolver las siguientes cuestiones: 1º. Elegir al Hermano mayor que será propuesto a la Vicaría episcopal para el Apostolado Seglar, para su nombramiento por el Obispo diocesano (C.I.C., can. 317 §1).

2º. Elaborar los planes y proyectos de actividades en sintonía con el Plan pastoral diocesano.

3º. Aprobar el presupuesto y el balance económico anual que será presentado a la Vicaría episcopal para el Apostolado Seglar (cf. *Normas*, art. 47).

4º. Aprobar la memoria anual de actividades de culto, formación y apostolado realizadas a propuesta del Consiliario.

5º. Autorizar la compra extraordinaria de bienes patrimoniales, a tenor de lo establecido en estos Estatutos y en las *Normas*.

6º. Autorizar las restauraciones o reformas extraordinarias en los bienes muebles o inmuebles, a tenor de estos Estatutos y las disposiciones diocesanas en la materia (cf. art. 54 de las *Normas*).

7º. Decidir sobre la venta o enajenación por cualquier título de los bienes patrimoniales de la Hermandad (cf. art. 53 de las *Normas*).



COPIA

Coincide con el original

Almería, 24 de Enero de 2024



Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias y Santísimo Cristo de la Buena Muerte»
Parroquia de San Juan Evangelista. Almería

8º. Redactar y aprobar un Reglamento de régimen interno, donde se especifiquen tradiciones, costumbres o normas más particulares (cf. *Normas*, art. 16).

9º. Aprobar las cuotas fijadas por la Junta de Gobierno, a tenor del art. 32,5º de estos Estatutos.

10º. Cualquiera otra que sea de competencia exclusiva de la Asamblea.

Artículo 25. La *Asamblea general extraordinaria*, convocada y reunida según derecho, tratará los temas fijados en el orden del día de su convocatoria. Será de su competencia exclusiva resolver las siguientes cuestiones: 1º. Proponer la modificación o reforma de los presentes Estatutos para su aprobación por la autoridad eclesiástica, conforme a lo establecido en el art. 84 de estos Estatutos. 2º. Acordar la disolución de la Cofradía conforme a lo preceptuado en el art. 85 de estos Estatutos.

Artículo 26. Para los acuerdos tomados por la Asamblea general que necesiten de la ratificación de la autoridad eclesiástica competente, procederá la Junta de Gobierno a elevarlos a la Vicaría Episcopal para las el Apostolado Seglar en el plazo de quince días desde la celebración de la Asamblea, con el visto bueno del Consiliario.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección primera Composición, funciones y reglas de funcionamiento

Artículo 27. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y ejerce la representación, dirección y administración de la misma.

Artículo 28. Son miembros de la Junta de Gobierno el Consiliario, el Hermano mayor, el Teniente hermano mayor, el Secretario, el Tesorero y los vocales en número entre un mínimo de cinco y un máximo de quince.

Artículo 29. El Hermano mayor, una vez elegido por la Asamblea general, recabará el nombramiento episcopal por medio de la Vicaría Episcopal para el Apostolado Seglar, con el visto bueno del Sr. Cura párroco Consiliario.

Artículo 30. El periodo de mandato de la Junta de Gobierno será de tres años, pudiendo sus miembros ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo, a tenor del art. 21 §2 de las *Normas Diocesanas*.

Artículo 31. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ejercer cargos de dirección en partidos políticos (cf. can. 317 §4 y *Normas*, art. 24 §1), ni percibir retribuciones ni emolumento alguno por el ejercicio de su gestión, a tenor de la legislación vigente.

Artículo 32. Es misión de la Junta de Gobierno: 1º. La representación, dirección y administración de la Hermandad. 2º. Ejecutar y llevar a cabo los acuerdos aprobados por la Asamblea general. 3º. Promover y desarrollar actividades que favorezcan los fines generales de la Hermandad. 4º. Confeccionar los presupuestos y balances para ser aprobados, si procede, por la Asamblea general, a tenor del art. 24,3º de estos Estatutos, y presentar una memoria anual de las actividades realizadas. 5º. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias. 6º. Custodiar el patrimonio de la Hermandad, cuidando de su conservación y promoviendo su ampliación, si procede, según las *Normas diocesanas*. 7º. Velar por el cumplimiento de los Estatutos. 8º. Colaborar estrechamente con las autoridades eclesiásticas. 9º. Resolver en lo relativo a faltas y sanciones. 10º. Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos y las normas de general aplicación.

COPIA

Coincide con el original

Almería, 24 de Enero de 2024



«Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias
y Santísimo Cristo de la Buena Muerte»
Parroquia de San Juan Evangelista. Almería

Artículo 33. La Junta de Gobierno podrá nombrar algunas comisiones para realizar una misión específica. En su acuerdo para formar estas comisiones deberá constar la composición, objeto y tiempo de actuación de dicha comisión. Estas comisiones cesarán por expiración de mandato, por el cumplimiento de las funciones para las que fueron nombrados o por la pérdida de la confianza de dicha Junta.

Artículo 34. §1 La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre, convocando a sus miembros con cinco días de antelación por el Hermano mayor o a propuesta de un tercio de sus miembros, solicitándolo de manera argumentada, previa consulta al Consiliario. Se regirá teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 21 y 22 de estos Estatutos.

§2. Para considerar formalmente constituida una reunión de la Junta de Gobierno es necesario que asistan a la convocatoria la mayoría absoluta de sus miembros, incluidos entre ellos el Hermano mayor, o por delegación de éste, el Teniente hermano mayor. A estas sesiones podrán asistir otras personas que, por su condición de expertos o por la índole de los temas a tratar se estime necesaria su presencia en la Junta. Esta presencia de personas ajenas a la Junta de Gobierno se hará a propuesta de alguno de los miembros de dicha Junta y previa aceptación de la mayoría simple de la misma. Para estos casos, dichas personas tendrán voz, pero no voto.

§3. Para los acuerdos de la Junta de Gobierno se requerirá los votos de la mayoría de los asistentes, excepto en los casos en que estos Estatutos o las normas de general aplicación prevean otra mayoría cualificada.

Artículo 35. Para ser miembro de la Junta de Gobierno es necesario reunir las condiciones siguientes: 1º. Ser mayor de edad. 2º. Gozar de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia pide para los dirigentes seculares. 3º. Residir en un lugar desde donde le sea posible cumplir con el cargo de manera eficaz y efectiva. 4º. Llevar participando en la vida plena de la Hermandad como mínimo tres años con un cumplimiento ejemplar de los Estatutos.

Artículo 36. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos: 1º. Por renuncia a petición propia. 2º. Por incapacidad manifiesta. 3º. Por remoción del Hermano mayor por la autoridad que lo nombró. 4º. Por transcurso del tiempo para el que fueron nombrados. 5º. Por público rechazo de la fe católica o apartarse de la comunión eclesiástica. 6º. Por incurrir en una pena canónica. 7º. Por no actuar de acuerdo con las *Normas* diocesanas y los presentes Estatutos. 8º. Por destitución hecha por justa causa por la autoridad eclesiástica competente. 9º. Por cualquier causa prevista en estos Estatutos y en las normas aplicables.

Sección segunda

De la competencia de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 37. §1. El *Consiliario* es el representante de la Jerarquía eclesiástica en la Cofradía y ejerce en ella su ministerio pastoral.

§2. Es nombrado por el Obispo diocesano, y será es el Cura párroco de la parroquia de San Juan Evangelista, de la Ciudad de Almería, a no ser que el Obispo diocesano disponga otra cosa.

§3. Podrá asistir, por derecho propio, con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Asamblea general y de la Junta de Gobierno, siendo necesaria su autorización para que los acuerdos sean firmes cuando se refieran a la integridad de la fe, a las costumbres y a aquellas cuestiones que conciernan a las *Normas* diocesanas.

COPIA

Coincide con el original

Almería, 24 de Enero de 2024



«Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias y Santísimo Cristo de la Buena Muerte»
Parroquia de San Juan Evangelista. Almería



§4. Sus funciones son: 1º. Ejercer el ministerio pastoral en la Hermandad y representar al Ordinario. 2º. Coordinar las actividades pastorales y parroquiales de la Hermandad. 3º. Aprobar todo lo referente a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos, obras de apostolado y caridad. 4º. Ejercer funciones especiales en casos determinados si así lo concediese la autoridad eclesiástica. 5º. Cualquier otra que se le encomiende a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

§5. Todo lo relativo al cargo de Consiliario se rige por el derecho de la Iglesia y por los arts. 30-33 de las *Normas* diocesanas

Artículo 38. El *Hermano mayor* es el máximo responsable de la Hermandad y tiene la representación legal, correspondiéndole el ejercicio del gobierno ordinario, asistido por la Junta de Gobierno, según los Estatutos.

Artículo 39. Para ser candidato a Hermano mayor se requiere, además de los requisitos para ser hermano de la Hermandad, los siguientes: 1º. Contar con el visto bueno del Sr. Cura párroco Consiliario de la Hermandad. 2º. Residir en un lugar en el que le sea posible cumplir con el cargo de manera eficaz y efectiva. 3º. Ser mayor de veintitrés años. 4º. Llevar participando en la vida plena de la Hermandad como mínimo tres años con un cumplimiento ejemplar de los Estatutos.

Artículo 40. Son funciones del Hermano mayor: 1º. Tener la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga lugar su intervención con plena eficacia jurídica y a todos los efectos.

2º. Firmar los escritos que se dirijan a las autoridades, organismos y particulares, y autorizar con su visto bueno las actas, certificaciones, diligencias y demás comunicaciones extendidas por el Secretario y demás miembros de la Hermandad

3º. Rendir cuentas anualmente, mediante el Tesorero, al Obispo diocesano a través de la Vicaría episcopal para el Apostolado Seglar (cf. can. 1287 §1 y art. 78 §2 de estos Estatutos).

4º. Velar por el más exacto cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea y la Junta.

5º. Constituir la Junta de Gobierno, a tenor del art. 39 de las *Normas*.

6º. Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y la Asamblea general mediante el Secretario, habiendo establecido previamente el orden del día (cf. arts. 20 §1 y 44 §1,5º-6º de estos Estatutos), presidiendo las sesiones y debates, y pudiendo dirimir con su voto de calidad el empate en las votaciones.

7º. Resolver respecto al cese de cualquiera de los miembros antes de la conclusión del mandato para el que fueron elegidos, en caso de que falten a sus obligaciones o mantengan conductas inadecuadas, solicitando los informes oportunos y previa consulta al Consiliario y a la Junta de Gobierno.

8º. Resolver los asuntos imprevistos y conflictos inesperados tomando las decisiones que considere oportunas, previa consulta con el Consiliario y con la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

9º. Intervenir según lo previsto en los presentes Estatutos en lo concerniente a faltas, sanciones y bajas de los hermanos.

10º. Cualquier función a él atribuida en estos Estatutos u otras que por su urgencia, importancia o representación deban serle atribuidas.

Artículo 41. §1. La elección se realizará en Asamblea general de elecciones. Una vez elegido, deberá ser nombrado por el Señor Obispo de la diócesis, a través de la Vicaría Episcopal para el Apostolado seglar. Una vez recibido el nombramiento tomará

COPIA

Coincide con el original

Almería, 24 de Enero

de 2024

«Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias y Santísimo Cristo de la Buena Muerte»
Parroquia de San Juan Evangelista. Almería

posesión de su cargo junto con la Junta de Gobierno, comenzando su mandato a partir de ese día.

§2. La autoridad eclesiástica que nombre al Hermano mayor podrá removerlo de su cargo, según lo dispuesto en el can. 318 §2.

Artículo 42. Si quedase vacante el cargo de Hermano mayor y el de Teniente hermano mayor, por causa distinta a la finalización de su mandato, los miembros de la Junta de Gobierno que quedasen formarán una Comisión gestora que presidirá el hermano con mayor antigüedad en la Hermandad, y que provisionalmente llevará el gobierno de la misma, convocando Asamblea general de elecciones en la forma y plazos previstos. No obstante, si el Señor Obispo lo estimara conveniente y a tenor de lo dispuesto en el can. 318 §1, podrá nombrar un Comisario que en su nombre dirija temporalmente la Hermandad hasta la celebración de Asamblea general de elecciones.

Artículo 43. El mandato del Hermano mayor tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido para un segundo mandato consecutivo (cf. *Normas*, art. 21 §2). La finalización del mandato del Hermano mayor lo será también de la Junta de Gobierno.

Artículo 44. §1. Son funciones del *Teniente hermano mayor* todas aquellas que devienen de ser adjunto del Hermano mayor, y tener la presidencia en su nombre en todos aquellos casos en que el mismo se ausente o delegue, asumiendo sus mismos derechos y obligaciones.

§2. Ha de asumir el cargo de Hermano mayor en caso de vacante por causa distinta a la finalización del mandato. En tal circunstancia, deberá recabar su confirmación del Señor Obispo de la diócesis a través de la Vicaría Episcopal para el Apostolado seglar. Una vez confirmado en el cargo por el Obispo lo desempeñará por el tiempo que reste de mandato.

Artículo 45. §1. El *Secretario* dirige la oficina de la Hermandad y se encarga de los asuntos administrativos propios de ella.

§2. El Secretario es el fedatario de los actos que celebra la Hermandad. Sus funciones son: 1º. Redactar y levantar acta de las sesiones y de los acuerdos que se tomen en cada una de las sesiones de las Asambleas generales ordinarias, de elecciones, o extraordinarias, y Juntas de Gobierno.

2º Llevar actualizado el Libro de actas, iniciando cada una de las reuniones con la lectura literal del acta anterior para su ratificación.

3º. Llevar al día el registro general con el listado de hermanos, anotando diligentemente las altas y bajas, así como las variaciones en los datos.

4º. Llevar ordenadamente la correspondencia y archivos en general y custodiar los libros, documentos y sellos de la Hermandad.

5º. Mandar las citaciones, comunicaciones, escritos y expedir las certificaciones que sean necesarios, reservando el visto bueno para el Hermano mayor, a tenor del art. 40,2º y 6º de estos Estatutos.

6º. Redactar, de acuerdo con el Hermano mayor, el orden del día de las Asambleas generales y de las Juntas de Gobierno, a tenor del art. 40,6º de estos Estatutos.

7º. Redactar la memoria anual.

Artículo 46. El *Tesorero* tiene a su cargo los recursos económicos de la Hermandad, y son sus funciones: 1º. Preparar el proyecto de presupuesto y balances anuales con el Hermano mayor para su presentación a la Asamblea general ordinaria, a tenor del art. 23, 3º de estos Estatutos.

2º. Llevar un Libro diario de operaciones, manuscrito o informatizado, anotando los movimientos de entrada y salida de fondos. En el caso de que sea informatizado,



COPIA

Coincide con el original

Fecha 24 de Enero de 2024



«Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias y Santísimo Cristo de la Buena Muerte»
Parroquia de San Juan Evangelista. Almería

deberá extraerse la oportuna copia impresa en folio para su encuadernación en el libro de cuentas.

3°. Justificar documentalmente cada una de las anotaciones de ingresos y pagos, rindiendo cuentas a la Junta de Gobierno.

4°. Recaudar las distintas cuotas.

5°. Efectuar los cobros y pagos con el visto bueno del Hermano mayor, anotándolos en el libro que se menciona en 2°.

6°. Tener la firma bancaria mancomunadamente con el Hermano mayor.

7°. Llevar el Libro de inventario de la Hermandad.

Artículo 47. Los *Vocales* serán los responsables de aquellas actividades específicas para las que sean nombrados por el Hermano mayor, pudiendo serlo por necesidades transitorias, como colaboradores de otros miembros de la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 48. La Asamblea general de elecciones tendrá lugar con motivo de la elección del Hermano mayor, cada tres años, coincidiendo con el término del mandato del Hermano mayor y su Junta de Gobierno, pudiendo votar sólo los hermanos que hayan cumplidos los dieciocho años de edad en la fecha de celebración de elecciones, y tengan una antigüedad de tres meses en la Hermandad

Artículo 49. §1. Finalizado el mandato de gobierno, el Hermano mayor procederá a convocar elecciones antes de que transcurran los treinta días naturales siguientes a dicha fecha, estando comprendida la fecha de celebración de la Asamblea general de elecciones entre los veintiocho y los treinta y cinco días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria.

§2. El Hermano mayor y su Junta de Gobierno continuaran ejerciendo sus funciones de manera provisional hasta la toma de posesión del nuevo Hermano mayor.

Artículo 50. Fijada la fecha de las elecciones, se comunicará oficialmente a la Vicaria Episcopal para el Apostolado Seglar, informando del día señalado para la Asamblea general de elecciones, horario y lugar de su celebración, acompañando una copia del censo de votantes. Se solicitará al mismo tiempo el nombramiento de un representante de la Vicaría antes mencionada, y un suplente en caso de ausencia, que formará parte de la mesa electoral.

Artículo 51. En los siete días naturales siguientes a la fecha de convocatoria deberá informarse por escrito personalizado mediante correo postal o electrónico o cualquier otro medio telemático de transmisión de información y datos a todos los hermanos de la celebración de la Asamblea general de elecciones, haciendo saber fecha, horario y lugar de celebración. En dicha comunicación se dará a conocer a los hermanos el horario de secretaría para el examen del censo de votantes y de las candidaturas.

Artículo 52. El Secretario de la Hermandad elaborará la lista del censo de votantes que quedará expuesto en la Secretaría a disposición de todos los hermanos, y que podrá ser utilizado con fines electorales por los candidatos. En caso de modificación del censo se hará constar en un anexo, que será enviado como tal a la Vicaria Episcopal para el

COPIA

Coincide con el original

maría, 24 de Enero de 2024

LA ALTO CHRISTUS

«Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias
y Santísimo Cristo de la Buena Muerte»
Parroquia de San Juan Evangelista. Almería

Apostolado Seglar y quedará también expuesto en la Secretaría de la Hermandad, antes de la celebración de las elecciones.

CAPÍTULO II DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 53. Las candidaturas deberán presentarse en la sede de la Hermandad en el plazo comprendido desde la fecha de la convocatoria hasta las veinte horas del octavo día natural anterior al día de celebración de la Asamblea general de elecciones

Artículo 54. Las candidaturas serán presentadas al Secretario de la Hermandad por el propio candidato, debiendo constar el visto bueno del consiliario y estar avaladas por al menos quince hermanos mayores de 21 años y con tres años de antigüedad en la Hermandad. En el momento de la presentación el Secretario deberá comprobar en el censo electoral que el candidato reúne las condiciones exigidas por los presentes Estatutos para poder optar al cargo. Realizada la comprobación en sentido positivo se sellará y firmará en el día de la fecha, y se hará copia de la misma si así lo solicitara el interesado, haciéndose exposición pública de la candidatura. En el caso contrario, de no cumplirse alguno de los requisitos exigidos el Secretario devolverá la candidatura, haciendo constar en ella, si así lo requiere la parte interesada, las normas incumplidas.

CAPÍTULO III DE LA MESA ELECTORAL

Artículo 55. §1. La mesa electoral quedará formada por las siguientes personas: actuará como *Presidente* el Consiliario; como *Secretario* el secretario de la Hermandad; como *Vocales* los dos miembros de mayor edad y mayor antigüedad de la Junta de Gobierno saliente, o de la Comisión gestora en su caso, o el Comisario de la Hermandad designado por el Señor Obispo a través de la Vicaria Episcopal para el Apostolado Seglar, en su caso, y un representante de la Vicaria mencionada.

§2. Serán suplentes de los anteriores: del Presidente, un sacerdote nombrado por la autoridad eclesiástica competente; del Secretario, un miembro de la Hermandad nombrado por el Presidente; de los Vocales, del miembro de la Junta de Gobierno saliente, o Comisión gestora o del Comisario, los siguientes en edad y antigüedad; del representante de la de la Vicaria Episcopal para el Apostolado Seglar, un segundo miembro nombrado como tal por la mencionada Vicaria episcopal

Artículo 56. No podrán formar parte de la composición de la mesa electoral los hermanos que sean candidatos en las elecciones.

Artículo 57. La mesa electoral velará en todo momento porque en el proceso electoral se cumpla lo dispuesto en estos Estatutos, debiendo reunirse cuando sea requerida para ello por cualquiera de sus miembros o por cualquier hermano elector, debiendo resolver motivadamente cualquier queja o reclamación que se le presente. Frente a las decisiones de la mesa electoral podrá reclamarse ante la autoridad eclesiástica.



COPIA

Coincide con el original

Almería, 24 de Enero de 2024



«Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias
y Santísimo Cristo de la Buena Muerte»
Parroquia de San Juan Evangelista. Almería

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

Artículo 58. La mesa electoral deberá cumplir el horario previamente fijado, y que habrá sido dado a conocer por la Junta de Gobierno a todo el censo de votantes en la convocatoria de Asamblea general de elecciones.

Artículo 59. Las papeletas de las candidaturas deberán ser uniformes en color y tamaño y deberán colocarse en lugar distinto a la mesa electoral de forma que permita la confidencialidad y secreto de la votación.

Artículo 60. La votación será personal y secreta, con la papeleta oficial de la candidatura que se entregará doblada. Los miembros de la mesa electoral identificarán al votante, y el secretario comprobará su derecho a voto en el censo de votantes, dejando constancia de la votación para el control de recuento de votos.

Artículo 61. Se admitirá el voto por correo para aquellos hermanos, que con derecho a voto, así quieran ejercerlo, bien por ausencia, imposibilidad física o cualquier otra causa que les impida hacerlo personalmente.

Artículo 62. La votación por correo deberá realizarse en sobre cerrado que contenga la papeleta de la candidatura elegida y fotocopia del D.N.I. del votante. En el exterior deberá indicarse claramente «voto por correo», y constar como remitente el hermano votante con su nombre, apellidos y domicilio. Los votos por correo deberán tener entrada en la sede de la Hermandad con anterioridad a la fecha de celebración de Asamblea general de elecciones, que dando anulados los recibidos con posterioridad a dicho día. Quedarán bajo la custodia del secretario de la Hermandad, que los entregará al Presidente de la mesa electoral en el momento de la constitución de la misma, para que sean abiertos en el momento del recuento general.

Artículo 63. Finalizado el tiempo señalado de votaciones el Presidente declarará terminado el mismo, procediéndose seguidamente al escrutinio de los votos. Serán considerados nulos aquellos votos que no se ajusten a las candidaturas presentadas o fueran emitidos en blanco.

Artículo 64. Terminado el escrutinio se dará a conocer el resultado. Se considerará elegida la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos, es decir, la mitad más uno de los votos emitidos, incluidos los declarados nulos

Artículo 65. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviera tal mayoría, se procederá a una segunda votación únicamente ya entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera votación. En esta segunda votación se considerará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple, es decir, el mayor número de votos. En caso de empate en esta segunda votación, deberá procederse a nueva convocatoria de Asamblea general de elecciones, considerando como fecha de la convocatoria, a efectos del cómputo de los demás plazos contemplados en estos Estatutos, la de la primera Asamblea de elecciones.

Artículo 66. Finalizado el escrutinio de votos la mesa electoral proclamará el candidato elegido y dará por terminada la Asamblea general de elecciones. El secretario de la mesa levantará acta de la Asamblea y lo sellará, al tiempo que recabará la firma de todos los componentes de la mesa antes de cerrar el acta con la inclusión de las oportunas diligencias si las hubiere.

Artículo 67. Todos los actos de la Asamblea general de elecciones serán públicos. El Presidente deberá imponer el orden y el respeto debidos, pudiendo incluso expulsar del lugar a quien falte al mismo. El Secretario deberá asesorar a los componentes de la mesa electoral, si así lo solicitasen.

COPIA

Coincide con el original

24 de enero

de

2024

«Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias
y Santísimo Cristo de la Buena Muerte»
Parroquia de San Juan Evangelista. Almería

Artículo 68. Para la elección de Hermano mayor y Junta de Gobierno se requiere la votación de al menos el 20% del total de los hermanos con derecho a voto, en caso contrario la elección requerirá nueva convocatoria hasta lograr el 20% requerido.

CAPÍTULO V DE LAS CUESTIONES POSTERIORES

Artículo 69. El secretario de la mesa electoral deberá solicitar el nombramiento del candidato al Sr. Obispo de la diócesis, a través de la Vicaría Episcopal para el Apostolado Seglar en el plazo de diez días naturales siguientes al de celebración de la Asamblea, acompañando el acta de la elección debidamente diligenciada, a tenor del art. 38 de las *Normas*

Artículo 70. La elección tendrá efecto cuando el nuevo Hermano mayor reciba el nombramiento, procediendo a la toma de posesión con la Junta de Gobierno en el plazo de los quince días naturales siguientes, comenzando en dicha fecha su servicio a la Hermandad (cf. art. 39 de las *Normas*).

Artículo 71. Si cumplidos todos los trámites, no se obtuviera el nombramiento del Hermano mayor por parte de la autoridad eclesiástica, deberá procederse a nueva convocatoria de Asamblea general de elecciones.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 72. §1. Constituye el Patrimonio de la Hermandad el conjunto de bienes muebles e inmuebles, imágenes y enseres, adquiridos o que se adquieran en lo sucesivo, por compra o cualquier otro título, y se acrediten.

§2. Las adquisiciones y enajenaciones patrimoniales deberán ser aprobadas en Asamblea general ordinaria dentro de los presupuestos anuales. Si durante el desarrollo del curso anual, y dada la importancia puntual del bien a adquirir, y éste no estuviese incluido en el presupuesto anual, la Junta de Gobierno podrá tomar el acuerdo de efectuar la compra del bien, siempre que el importe del mismo no supere el 30% del presupuesto anual. En el caso de que el importe supere éste porcentaje, se tendrá que convocar Asamblea general extraordinaria para su aprobación.

Artículo 73. Las restauraciones que deban realizarse en las imágenes de los titulares de la Hermandad tendrán que ser aprobadas en Asamblea general ordinaria, previo informe de la Junta de Gobierno. Dicha Asamblea podrá ser convocada con carácter extraordinario por razón de urgencia de los trabajos.

Artículo 74. Tanto la compra de nuevas imágenes como las restauraciones deberán contar con la aprobación de la Delegación Episcopal para el Patrimonio Cultural de la Iglesia, tramitado por la Vicaría Episcopal para el Apostolado Seglar (*Normas*, art. 54 §5), teniendo siempre en cuenta que se debe evitar la duplicidad de advocaciones en un mismo templo y guardar el orden debido (cf. art. 54 §1 de las *Normas*).

Artículo 75. La enajenación de bienes de la Hermandad está sujeta a lo que establece la legislación particular de la diócesis y la legislación canónica al respecto (cf. cann. 1291ss.), a tenor del art. 53 de las *Normas*.

COPIA

Coincide con el original

Almería, 24 de enero de 2014



«Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias y Santísimo Cristo de la Buena Muerte»
Parroquia de San Juan Evangelista. Almería



Artículo 76. §1. Los enseres que constituyan el patrimonio de la Hermandad deberán encontrarse depositados en el local o locales que sean sede de la misma, a excepción de aquellos que por su valor, requieran estar depositados en cajas de seguridad

§2. Todos los bienes deberán ser registrados en un Libro de inventario, que será custodiado con diligencia por el Tesorero, en el que se hará constar cada uno de los bienes, su incorporación al patrimonio y su baja (cf. art. 46, 7º de estos Estatutos).

§3. Cualquier salida de estos enseres, por motivos distintos a las actividades propias de la Hermandad, deberá contar con la aprobación de la Junta de Gobierno, dejando constancia de la persona que lo recibe, así como los motivos, firmando un recibo con el visto bueno del Hermano mayor y el Secretario, para cada una de las salidas, y que constará en el Libro de inventario.

CAPÍTULO II DE LA ECONOMÍA

Artículo 77. La Hermandad tiene como recursos económicos: 1º. Las cuotas de los hermanos, cuya cuantía será fijada por la Junta de Gobierno (cf. art. 31,5º de estos Estatutos), y aprobada en Asamblea general a tenor del art. 24,9º de estos Estatutos. 2º. Los donativos y legados recibidos. 3º. Los obtenidos por las actividades organizadas por la Junta de Gobierno para la recaudación de fondos, observando que dichas actividades no contravengan las buenas costumbres cristianas, ni perjudiquen el buen nombre de la Hermandad.

Artículo 78. §1. Anualmente la Junta de Gobierno, coincidiendo con la Asamblea general de hermanos, presentará las cuentas de ingresos y gastos, correspondientes a la liquidación del presupuesto del ejercicio que finalice. Presentará igualmente el presupuesto económico anual para el año siguiente, que será sometido a la consideración y aprobación de la Asamblea general. Dentro de dichos presupuestos la Hermandad destinará fondos para cooperar económicamente con la diócesis y la parroquia.

§2. Las cuentas del ejercicio económico anual, que comenzará el día 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año, estarán a disposición de los hermanos, y se han de enviar al Obispo diocesano, a tenor de la normativa de la Iglesia (Cf. C.I.C., cann. 319 §1 y 1287 §1) y el art. 47 de las *Normas*.

Artículo 79. §1. La Junta de economía o Consejo de Asuntos Económicos (cf. can. 1280; arts. 45-46 de las *Normas*) estará formada por los miembros de la Junta de Gobierno, como órgano ejecutivo de la administración ordinaria de la Hermandad, que ostentará la representación de ésta ante las instituciones de crédito y ahorro públicas o privadas.

§2. Las facultades serán delegadas en el Hermano mayor, el Teniente hermano mayor, el Tesorero y el Secretario, que firmarán dos de ellos mancomunadamente de la siguiente forma: el Hermano mayor o el Tesorero, con el Teniente hermano mayor o el Secretario. Las cantidades al efecto serán determinadas reglamentariamente por la Junta de Gobierno. Para cuantías superiores a las establecidas por reglamento serán necesarias tres firmas, que deberán ser las del Hermano mayor y el Tesorero con una tercera de cualquiera de los otros dos autorizados

Artículo 80. Las personas autorizadas ejercerán en nombre de la Hermandad las siguientes facultades: abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes de ahorro y a plazo,

COPIA

Coincide con el original

24 de Enero de 2024



«Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias y Santísimo Cristo de la Buena Muerte»
Parroquia de San Juan Evangelista. Almería

autorizar transferencias y órdenes de pago, autorizar cargos, contratar cajas de seguridad y otros servicios bancarios que faciliten la buena administración de la Hermandad.

Artículo 81. Para casos extraordinarios la Junta de Gobierno, que es la Junta de economía o Consejo de asuntos económicos de la Hermandad, podrá acceder a la toma de fondos en forma de créditos o préstamos de entidades financieras, dentro de las limitaciones previstas en los presentes Estatutos. La adquisición de bienes inmuebles con financiación obtenida con garantía hipotecaria del bien adquirido conllevará las mismas limitaciones anteriores.

Artículo 82. La Junta de Gobierno podrá autorizar la apertura y disposición de cuentas corrientes o de ahorro para aquellos grupos formados en el seno de la Hermandad, con el fin de atender sus necesidades específicas o proyectos propios, y que así lo soliciten. Corresponderá a la Junta de Gobierno la designación de las personas que estarán autorizadas en estas cuentas y que llevaran el control económico de los proyectos autorizados.

Artículo 83. Cuando se trate de gastos extraordinarios que supongan enajenación, pérdida o disminución considerable del patrimonio de la Hermandad es necesaria la aprobación del Obispo en la forma y manera que previenen las *Normas* diocesanas.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 84. §1. El procedimiento de *modificación de Estatutos* se iniciará con la propuesta de la Junta de Gobierno y convocatoria de la Asamblea general para tal fin, con el aval del 15% de los miembros.

§2. Para la validez de la Asamblea se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de hermanos con derecho a voto, y que los acuerdos se aprueben por el voto favorable de dos tercios de los hermanos presentes con derecho a participar en la Asamblea.

§3. Reunido el *quorum* necesario y una vez aprobada la propuesta por la Asamblea general, se concluirá con la elevación a la autoridad eclesiástica competente el texto resultante de la reforma para su aprobación, a través de la Vicaría Episcopal para el Apostolado Seglar o, en su caso, el organismo semejante de la Curia diocesana.

§4. Las modificaciones, una vez aprobadas por la asociación, precisan para entrar en vigor la aprobación del Obispo diocesano, según dispone el can. 314.

Artículo 85. §1. La Hermandad se extinguirá por disolución aprobada en Asamblea general extraordinaria de hermanos.

§2. Para la validez de la Asamblea se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de hermanos con derecho a voto, y que los acuerdos se aprueben por el voto favorable de dos tercios de los hermanos presentes con derecho a participar en la Asamblea.

§3. La Hermandad podrá también ser disuelta por supresión de la autoridad eclesiástica, a tenor del can. 320 §2.

§4. Podrá ser disuelta por decisión del Obispo diocesano si la actividad de la asociación es en grave daño para la doctrina de los fieles o disciplina de la Iglesia, o causa escándalo, o por otras causas graves a tenor del derecho de la Iglesia.

Artículo 86. El Hermano mayor o Junta de Gobierno que convoque la Asamblea general de hermanos con propuesta de extinción o disolución de la Hermandad, deberá aportar inventario actualizado de los bienes y derechos y su localización, y estados económicos al día de su celebración firmados por el Hermano mayor y el Tesorero.

Artículo 87. En el caso de existir deudas a nombre de la Hermandad, deberá aportarse propuesta de cancelación de las mismas. Si esta propuesta fuera aprobada por

COPIA
Coincide con el original

Almería, 24 de enero de 2024

«Real e Ilustre Congregación y Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias y Santísimo Cristo de la Buena Muerte»
Parroquia de San Juan Evangelista. Almería



la asamblea se concederá un plazo para realizarla, y quedará convocado en el mismo acto nueva Asamblea general, al que se llevará documentación fehaciente de que dichas deudas han sido canceladas o subrogadas.

Artículo 88. §1. Aprobada la disolución de la Hermandad, los bienes muebles e inmuebles inventariados y el patrimonio pasaran a disposición de la autoridad eclesiástica quedando depositados el tiempo determinado por el Código de Derecho Canónico y las normas Diocesanas, por si un día se rehace la Hermandad.

§2. Las sagradas imágenes de los titulares de la Hermandad pasarán a ser propiedad de la parroquia de San Juan Evangelista de la Ciudad de Almería, sede canónica la Hermandad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo que estos Estatutos no hayan previsto, se estará a lo que interprete el legislador y las *Normas diocesanas para Hermandades y Cofradías*.

Segunda. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día de la fecha abajo señalada, en la que los apruebo, quedando derogados los hasta ahora vigentes.

Dado en el Palacio Episcopal de Almería, a 25 de julio de 2011.
Santiago Apóstol, Patrono de España.



Adolfo, Obispo de Almería
* Adolfo González Montes
Obispo de Almería

Por mandato de S. Excia. Rvdma.

Marta del Mar López Andrés
Canciller Secretaria general

COPIA

Coincide con el original

Almería, 24 de enero de 2012

